



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, **dieciséis (16) de enero** de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la parte ejecutada confiere un poder para actuar, y **por segunda vez se solicita una inspección judicial**, y la parte ejecutante, solicita una medida cautelar. Sírvase proveer.

**Secretario.**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, **dieciséis (16) de enero** de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE.</b>	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
<b>DEMANDADO</b>	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC 10933508
<b>RADICADO</b>	23001310300320200013500
<b>ASUNTO</b>	PERSONERIA -DECRETA MEDIDA CAUTELAR-NIEGA PRUEBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado verificó que **la parte ejecutante solicitó lo siguiente:**

Señores  
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
E S. D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO : JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA  
RADICADO : 23001310300320200013500

ASUNTO : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el fin de no dejar que se hagan ilusorias las pretensiones, me permito solicitar de manera respetuosa sea decretada la siguiente medidas cautelares:

- Decreto embargo y secuestre del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No 143-36734 de CERETE -CORDOBA - propiedad del demandado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA con número de cedula C.C 10933508
- Decreto embargo y secuestre del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No 143-37020 de CERETE -CORDOBA - propiedad del demandado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA con número de cedula C.C 10933508
- Decreto embargo y secuestre del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No 140-135935 de MONTERIA -CORDOBA - propiedad del demandado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA con número de cedula C.C 10933508

Comoquiera que las medidas cautelares **son procedentes** dentro de este proceso, este despacho accederá al decreto de las mismas, como se dirá en la parte resolutive.

Así mismo, la abogada Lily Esther Monsalve Roca, solicita le sea reconocida personería para actuar, y por segunda vez solicita inspección judicial, pero esta vez los argumentos para pedir la inspección son distintos así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real – Prenda  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Jairo Alonso Guerrero Ortega  
Radicado: 23001310300320200013500

**LILY ESTHER MONSALVE ROCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante este escrito me permito solicitarle a este despacho:

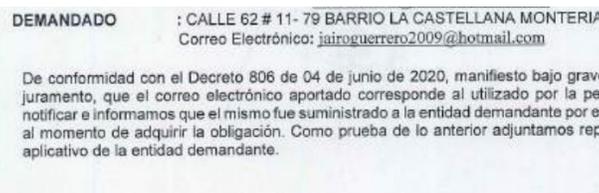
- Se ordene realizar inspección ocular sobre el vehículo de placas DWM628 el cual se encuentra embargado y secuestrado, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por cuanto se pretende verificar el estado de conservación e integridad del vehículo, esto con la finalidad de llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante y dar por terminado el proceso.
- Se me reconozca personería jurídica dentro del proceso.

Anexo poder conferido conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 [2 folios]

Por lo anterior, sea lo primero identificar que el poder adosado cumple los requisitos de la ley 2213 de 2022, ya que proviene del correo del demandado así:



Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar a la abogada Lily Esther Monsalve Roca, conforme al poder otorgado por Jairo Alonso Guerrero Ortega, y por tener además; tu tarjeta profesional vigente.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1067965455	380659	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

En cuanto a la inspección solicitada se negará con fundamento en:

El día 5 de diciembre de 2022, la abogada de la parte demandada, informó que el vehículo de placas DWM 628, ya se encontraba a disposición de este despacho judicial, Informando además; que dicho vehículo fue puesto en venta así:

LILY ESTHER MONSALVE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante este escrito me permito informarle a este despacho la situación que se está presentando sobre el vehículo de placas DWM628 de propiedad de mi mandante y que actualmente se encuentra inmovilizado producto de una medida cautelar decretada por este despacho.

El vehículo de placas DWM628 el día 9 de septiembre de 2022 fue inmovilizado y llevado al parqueadero de Sucre, ubicado en Mateo Gómez teniendo en cuenta que este es el parqueadero autorizado por la Rama Judicial; desde ese día y hasta la fecha el vehículo ha estado a disposición de este juzgado, pero el día 01 de diciembre de la presente anualidad, un tercero del cual no se tiene plena identificación, de forma ilegal dispuso del vehículo y lo colocó en venta, situación que pongo conocimiento del despacho, dado que esta misma puede afectar el proceso.

Anexo oficio GE-2022-007060-MEMOT firmado por el Comandante de la Policía Metropolitana en el cual se constata a disposición de que juzgado se encuentra el vehículo. [10 folios]

Atentamente,

Por las anteriores razones, este despacho en auto calendarado **16 de diciembre de 2022**, ordenó practicarle el secuestro designando secuestre para ello y ordenando trasladarlo a los parqueaderos autorizados de la rama judicial seccional Montería, sin embargo; y a pesar de la anterior, decisión; **en esta segunda oportunidad, la abogada vuelve a realizar tal solicitud, modificando su argumento así:**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

- Se ordene realizar inspección ocular sobre el vehículo de placas DWM628 el cual se encuentra embargado y secuestrado, producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por cuanto se pretende verificar el estado de conservación e integridad del vehículo, esto con la finalidad de llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante y dar por terminado el proceso.

Afirmando que **el fin de la inspección** es ver el estado de conservación del vehículo y llegar a un acuerdo de pago, argumentos que no justifican la práctica de la pluricitada prueba, debido a que existe expresa prohibición del artículo 236 CGP, amen que los hechos aducidos no se pueden verificar por otros medios.

Aunado a lo anterior, este despacho ya ordenó la práctica del secuestro del citado rodante, diligencia **en la que no está prohibida la comparecencia del ejecutado**, para verificar lo que le está solicitando a despacho.

### *“Artículo 236. Procedencia de la inspección*

*Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

*Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.*

## CASO CONCRETO

Así las cosas, y comoquiera que la medida cautelar se materializó con la aprehensión material del citado vehículo, ordenando su secuestro y su movilización a un parqueadero autorizado que garantice las seguridades, teniendo el ejecutado, otros medios para comprobar lo solicitado a despacho; razones por las que se denegará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **140- 135935** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, **143- 36734, 143- 37020**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, de propiedad del ejecutado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.508.

Ofíciase en tal sentido, Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Lily Esther Monsalve Roca, como apoderada del demandado Jairo Alonso Guerrero Ortega, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la inspección solicitada por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ed5bc6fc030c1b1f1519a956343580ddd80703a96fc24e1b8d95abdb315193**

Documento generado en 16/01/2023 10:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**